

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 ; ;
Extranjero.. 10'00 ; ;

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiación.

EDICTO

En el pleito promovido ante la sala de lo Contencioso-administrativo por D. Calisto Rato y Roces contra la Administración general del Estado, sobre la revocación de la Real orden dictada por este Ministerio en 9 de Febrero de 1911, por la que se justipreciaron dos fincas urbanas de la propiedad de dicho señor, sitas en la calle Corrida, número 78, de Gijón, y número 65 de la calle de la Libertad, de la misma villa, ocupadas con motivo de construcción de la carretera de Gijón al puerto del Musel, la expresada Sala ha dictado en 10 de Marzo último la correspondiente sentencia, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la denuncia deducida por D. Calisto Rato y Roces contra la Real orden del Ministerio de Fomento, de 9 de Febrero de 1911, que declaramos firme y subsistente, y

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con esta fecha que se dé el debido cumplimiento á la expresada sentencia.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado, en la debida forma administrativa con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 3 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación de 13 de Junio de 1879, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 15 de Abril de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 1.364

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

Año de 1912 á 1913

Enseñanza no oficial.—Convocatoria de matrícula ordinaria.

En cumplimiento de lo prevenido durante la primera quincena del próximo mes de Mayo, quedará abierta la matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial, que en el próximo Junio aspiren á dar validez académica á los estudios que comprende la carrera del Magisterio de 1.ª enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias escritas de su puño y letra al Director de este Centro, expresando en ellas la filiación del interesado y asignatura ó asignaturas en que desea matricularse.

Los que se matriculen por primera vez, acompañarán á la instancia:

1.º La partida de nacimiento legalizada si éstos no fuesen de la provincia, en la cual acrediten tienen catorce años cumplidos á la fecha del examen.

2.º Cédula personal del corriente ejercicio; y

3.º Certificación facultativa de estar revacunado.

En la instancia harán constar si tienen ó no defecto físico, y si lo tuvieren, necesitan previamente la dispensa del mismo concedida por la Superioridad.

Los aspirantes vienen obligados á justificar su personalidad y á conocer cuantas disposiciones oficiales rigen con motivo de matrículas y exámenes.

Toda matrícula mal hecha es nula. Por derechos de matrícula se abonarán:

Por derechos de ingreso 2,50 pesetas en metálico.

Por idem cada curso ó parte de él 25 pesetas en papel del Estado y 5 pesetas en metálico por derechos de examen.

Por idem de reválida 10 pesetas en metálico, más dos pólizas de 2 pesetas para el acta de reválida y hoja de estudios.

A cada matrícula se acompañarán tantos timbres móviles de 0,10 pesetas como asignaturas se matricule, más uno por cada matrícula y otro del recibo.

Todos los derechos se abonarán en el acto de solicitar matrícula.

Los estudios aprobados en otros Establecimientos de enseñanza se acreditarán con certificaciones académicas oficiales expedidas con la oportunidad debida, por los centros don le tengan hechos sus estudios.

Oviedo, 15 de Abril de 1913.—El Secretario accidental, Ramón Ochoa.

—Visto bueno.—El Director, V. Pastor.

R. al núm. 1.357

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE OVIEDO

Curso de 1912 á 1913.

Derechos académicos y de examen de los alumnos de enseñanza oficial y no oficial colegiada.

Desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo quedará abierto en la Secretaría de este Instituto, de once á trece, el pago de los derechos arriba expresados.

Deberán abonar los alumnos por cada asignatura un timbre móvil de diez céntimos y dos pesetas en papel de pagos al Estado en cada uno de aquellos dos conceptos, presentando en un grupo el total del papel correspondiente á derechos académicos y en otro el referente á derechos de examen.

Matrícula de enseñanza no oficial no colegiada.

Convocatoria de Junio.

La matrícula para los exámenes ordinarios de Junio de la enseñanza no oficial no colegiada de los estudios del Bachillerato estará abierta todos los días laborables desde las diez hasta las trece, durante todo el mes de Abril.

Al presentar las respectivas instancias, cada alumno abonará lo siguiente por cada asignatura: diez pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y académicos; dos pesetas en igual forma por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente, un timbre móvil de diez céntimos, y si el total de la cantidad abonada en metálico excediese de diez pesetas, deberán abonar otro timbre móvil de diez céntimos para unirle al talón respectivo. El papel correspondiente á los derechos de examen se presentará en grupo separado del de los derechos de matrícula y académicos.

Las matrículas gratuitas á que tie-

nen derecho los alumnos que en el pasado curso hayan obtenido nota de sobresaliente con opción á matrícula de honor, deberán solicitarse del señor Director, dentro del plazo señalado para las de pago, mediante instancia en papel de una peseta, con indicación de la asignatura en que hayan obtenido la referida nota, y la asignatura á que desean aplicar la mencionada matrícula gratuita.

Los que se matriculen por primera vez en asignaturas, solicitarán al mismo tiempo el examen de ingreso, si no lo hubiesen antes aprobado. Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otro establecimiento, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación oficial correspondiente.

En las solicitudes de matrícula se expresarán clara y ordenadamente el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad y las asignaturas en que desee matricularse. Los que hayan cumplido 14 años presentarán cédula personal del ejercicio corriente.

Ingreso

Los que deseen verificar el examen de ingreso, lo solicitarán por instancia en un pliego de 11.ª clase, dirigida al Sr. Director, extendida y firmada de su puño y letra, á la que acompañarán la partida de nacimiento del Registro civil, la certificación de haber sido vacunados y la cédula personal los que hayan cumplido 14 años.

Abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente, y un timbre móvil de diez céntimos.

Estos alumnos pueden ser admitidos al examen de ingreso antes de haber cumplido 10 años, pero para que sean admitidos á los de asignaturas deben tener cumplida dicha edad. Identificarán además su personalidad con dos testigos de conocimiento provistos de sus respectivas cédulas personales.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las anteriores condiciones, siendo nulos todos los exámenes y matrículas que no estén de conformidad con las disposiciones vigentes.

Nota importante.—Todo alumno está obligado á conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia; y por tanto, todas las matrículas hechas indebidamente se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo, 14 de Abril de 1913.—El Secretario, Pedro Gonzalez.—Visto bueno.—El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 1.358

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 20 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

CUARTA RELACION.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
7229	1864	Manuel Gonzalez	Lesiones
7230	1864	Esteban Alvarez Laviada	Id.
7231	1865	Carlos Carreño	Hurto
7232	1865	José F. Vazquez y otros	Robo
7233	1865	José Nosti Rebollar y otros	Falso testimonio
7234	1865	Arsenio F. Cárcaba	Desacato
7235	1865	Plácido Suarez y otro	Hurto
7236	1866	Valentin Rodriguez	Lesiones
7237	1867	José Costales Caso	Violación
7238	1867	José Bobes y otro	Lesiones
7239	1867	Francisco Huera Piñera	Id.
7240	1867	Jenaro Montes	Id.
7241	1867	Teresa Garcia	Injurias
7242	1868	Pedro Garcia	Amenazas
7243	1868	Susana Grande Carreño	Hurto
7244	1868	Rafael Florez y otros	Allanamiento
7245	1868	Francisco Cimadevilla y otros	Lesiones
7246	1868	Pedro Ferdez. Garcia y otros	Robo
7247	1868	Angel Garcia Aguirre	Resistencia
7248	1868	Fernando Gonzalez y otros	Lesiones
7249	1868	Manuel Huergo y otros	Muerte
7250	1868	José Gonzalez Solares y otros	Id.
7251	1868	José Tuñón Alvarez	Lesiones
7252	1869	Pedro Camerón y otro	Id.
7253	1869	Ramón de Naves y otro	Id.
7254	1869	Benito Garcia de la Mata	Id.
7255	1869	Francisca Perez Suarez	Hurto
7256	1869	Jacinto Crespo y otros	Lesiones
7257	1869	José Alvarez	Desobediencia
7258	1869	Angel Garcia	Desacato
7259	1869	Vieenta Gomez y otro	Hurto
7260	1869	Santiago Elada Hevia	Id.
7261	1870	Manuel Fernandez Rozada	Homicidio
7262	1870	Sandalio Sanchez	Lesiones
7263	1870	Gabriel Alvarez y otros	Robo
7264	1871	No hay	Id.
7265	1871	Benito Huelga y otros	Desacato
7266	1871	Vicente Alvarez y otros	Lesiones
7267	1871	Manuel Sariego	Falsedad
7268	1872	Antonio Alonso y otros	Injurias
7269	1872	Juan Alvarez Mallada	Muerte
7270	1872	Cándido Fernandez Gonzalez	Tentativa de robo
7271	1872	Celestino Suarez Gonz. y otros	Homicidio
7272	1872	José M. Argüelles y otro	Lesiones
7273	1872	El mismo	Atentado
7277	1872	Manuel Barrero y otro	Calumnia
7278	1873	Antonio G. de la Mata y otros	Lesiones
7279	1873	Manuel Cuendia y otro	Hurto
7280	1873	Ramón Noval y otros	Lesiones
7281	1873	José Antonio Lopes	Amenazas
7282	1873	José Antonio Eguivar y otros	Venta de un caballo
7283	1873	Juan Arenas y otros	Lesiones
7284	1873	Ramón Alonso	Desobediencia
7285	1873	Bernardo de la Vega y otros	Desacato
7286	1873	Francisco Fernandez Iglesia	Desobediencia
7287	1873	Beatriz Cárcaba Fernz. y otra	Lesiones
7288	1873	No hay	Id.
7289	1873	José Cimadevilla y otro	Id.
7290	1873	José Orcasitas	Disparo
7291	1873	Francisco G. Huelga y otros	Falso testimonio
7291	1873	José Madera	Atentado
7292	1873	Joaquin Campa Villanueva	Homicidio
7293	1873	Bernardo Canal Moro	Id.
7294	1874	Manuel Diaz Martinez	Alteración del orden
7295	1874	Francisco Morella y otros	Resistencia
7296	1874	No hay	Robo
7297	1874	Juan Lopez Peñalver	Lesiones
7298	1874	Faustino G. Bernardo y otros	Id.
7299	1874	José Alvarez y otro	Tentativa de robo
7300	1874	Manuel Sanchez y otros	Falsedad
7301	1874	Manuel Noval Garcia y otro	Homicidio
7302	1874	Bartolomé Alvarez	Robo
7303	1874	Alejandro Noval	Lesiones
7304	1874	Julian Braña y otro	Homicidio
7305	1874	Ceferino Cebal y otro	Lesiones
7306	1874	Andrés Alonso y otros	Id.
7307	1874	Laureano Iglesias Blanco y otro	Id.
7308	1874	Antonio Alvarez Rivera y otros	Falso testimonio
7309	1874	José Garcia Uria	Hurto
7310	1874	Francisco Rodriguez y otro	Id.
7311	1874	Domingo Diaz	Robo
7312	1874	Remigio Cueva	Hurto
7313	1874	Manuel Menendez Somonte	Id.
7314	1874	Joaquin Fernandez	Disparo

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 12 del corriente, previa declaración de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por peones auxiliares ocupados en las carreteras provinciales de Vega de Ribadeo á Boal y Beleño á la de Sahagún á las Arriendas durante el mes de Marzo último y Campos á Trubia, desde el 25 de Febrero al 31 de Marzo próximos pasados, importantes en junto 287 pesetas y cuyo pormenor es como sigue:

Vega de Ribadeo á Boal

Al peón Antonio Pérez Carbajales, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 24 días de trabajo, á 2,25 pesetas día, 54 pesetas.

Beleño á la de Sahagún á las Arriendas

Al peón Andrés Mata Díaz, vecino de Sobrefoz, concejo de Ponga, por 24 días de trabajo, á 2,25 pesetas día, 54 pesetas.

Al idem Antonio Santos Mones, vecino de Cazo, concejo de Ponga, por 24 días de trabajo, á 2,25 pesetas día, 54 pesetas.

Campos á Trubia

Al peón Emilio Menendez, vecino de Arlós, concejo de Llanera, por 25 días de trabajo á 2,50 pesetas día, 62,50 pesetas.

Al idem Ecequiel Careaga, vecino de Arlós, concejo de Llanera, por 25 días de trabajo á 2,50 pesetas día, 62,50 pesetas.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 16 de Abril de 1913.—
P. A. de la C. P., el Vicepresidente,
Javier Cavanilles.—El Secretario,
Gerardo A. Uria.

R. al núm. 1.372

Administración principal de Correos de Oviedo.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar á la estafeta de correos de Pola de Siero de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Oviedo, á 16 de Abril de 1913.—
El Administrador principal, Benjamin de Díaz.

R. al núm. 1.375

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Colunga

D. Prudencio Balbin Victorero, Alcalde accidental de Colunga.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en sesión extraordinaria de hoy, correspondió ser vocales asociados de la Junta municipal de este concejo, para el corriente año, á los señores y por las secciones que á continuación se expresan:

Sección primera

D. Nicanor Matamoros
Carlos Rubiera

Sección segunda

D. Manuel Collado Collado
Bernardo Perez Covian

Sección tercera

D. Damian Sanchez Pis
Silverio Gancedo Llera

Sección cuarta

D. José Santa Cerra
Bartolomé Garcia Cueva
Teodoro Abad

Sección quinta

D. Manuel San Miguel Alvarez
José Suarez Perez
Santos Nava Garcia

Sección sexta

D. José Llera Valle
Laureano Llera Villar
Manuel Toyos Valle

Colunga, 14 de Abril de 1913.—
Prudencio Balbin.

R. al núm. 1.369

Alcaldía de Oviedo

EDICTO

Concedida por la Dirección general de Obras públicas la autorización correspondiente para cortar los 57 árboles existentes en la parte urbanizada en la margen izquierda de la carretera de Villalva á Oviedo, hectómetros 2 al 7 del kilómetro 1.º, se anuncia la celebración de dicho acto para el día 30 del corriente y hora de las doce, en estas Consistoriales, sobre el tipo de subasta de trescientas cincuenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos y en las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose proposición que no cubra la tasación hecha y que constituye el tipo de subasta.

Para tomar parte en la subasta se precisa acreditar haberse depositado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del tipo señalado, ó sean 35,35 pesetas.

2.ª La persona á quien se adjudique la subasta deberá depositar en la Tesorería de Hacienda y en el término de diez días, á contar de la fecha de la adjudicación, el importe del remate.

3.ª Ni durante el acto de subasta ni después de la adjudicación se admitirá reclamación alguna sobre la valoración del arbolado objeto de la subasta.

4.ª Antes de proceder á la corta de los árboles deberá la persona á quien se haya adjudicado la subasta, ó quien represente sus derechos, pre-

sentar en la Jefatura de Obras públicas de la provincia la carta de pago referente al depósito á que se refiere la condición segunda, recibiendo á cambio de ella la orden para el capataz de la carretera, á fin de que éste le permita la corta.

5.ª El apeo de los árboles deberá hacerse por cuenta de la persona á quien se haya adjudicado la subasta y á presencia del capataz ó caminero del trozo, debiendo tomarse por el adjudicatario las oportunas medidas para evitar daños á la carretera y sus obras, procurando á la vez que el tránsito no sufra interrupción en momento alguno.

6.ª El apeo de los árboles situados en el paseo de la carretera y cuneta se hará arrancándolos ó cortándolos treinta centímetros por debajo del fondo de aquéllos.

7.ª Una vez apeados los árboles deberán ser retirados sin arrastrarlos por el afirmado de la carretera, siendo de cuenta del adjudicatario el reparar los desperfectos que se originen en la carretera.

8.ª El adjudicatario se comprometerá á plantar cincuenta acacias de bola ó ligustos del Japón en el mismo paseo de la carretera á satisfacción de la Jefatura de Obras públicas, debiendo depositar en la Pagaduría de Obras públicas á responder de esta obligación y á disposición del Ingeniero Jefe la cantidad de cincuenta pesetas, que le será devuelta cuando los árboles hayan arraigado.

Oviedo, 16 de Abril de 1913.—El Alcalde, M. Diaz.

R. al núm. 1.366

Habiéndose recibido en esta Alcaldía el expediente del proyecto de construcción de un tranvía eléctrico de Oviedo á Gijón, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de ferrocarriles, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan acudir todos los vecinos que se consideren interesados, exponiendo lo que extimen por conveniente respecto al particular.

El expediente estará de manifiesto á disposición de todos los vecinos, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo señalado para la información.

Oviedo, 16 de Abril de 1913.—Manuel Diaz.

R. al núm. 1.367

Alcaldía de Cabrales

D. Narciso Alvarez Velasco, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Cabrales.

Hago saber: Que verificado por esta Corporación el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año, resultaron elegidos los señores siguientes:

Sección primera

D. Benigno Prieto Fernandez
Alberto Niembro Diaz
Manuel Noriega Ardines
Francisco Alonso Bueno

Sección segunda

D. Francisco Inguanzo Collado
Juan Prieto Fernandez

Sección tercera

D. Angel Ardines Gonzalez
Francisco Mestas Diaz
Manuel Fernandez

Sección cuarta

D. Constantino Bada
Andrés Campillo

Cabrales, 1.º de Abril de 1913.—
Narciso Alvarez.

R. al núm. 1.368

Juzgado de Collanzo-Aller

D. José Argüelles Vazquez, Juez municipal de Collanzo-Aller.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado y del que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En el Juzgado municipal de Collanzo, á seis de Abril de mil novecientos trece, el Sr. D. José Argüelles Vazquez, Juez municipal de este término, y los adjuntos D. Manuel Velasco Garcia y D. Manuel Moro Gutierrez, habiendo visto el anterior juicio de faltas seguido contra Ramón Megido Muñoz casado, labrador, mayor de edad; Cándido Alonso Suarez; soltero, labrador, de quince años de edad; Jesús Alonso Blanco, de doce años de edad y Valentin Diaz Fernandez, casado, labrador, mayor de edad y vecinos de Felechosa, en este término, por infracción de la Ley de Pesca.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos á Ramón Megido Muñoz; Jesús Alonso Blanco, Cándido Alonso Suarez y Valentin Diaz Fernandez, de la falta que se les imputa, y para que tenga lugar la notificación de esta sentencia á los Cándido Alonso Suarez y Valentin Diaz Fernandez, cuyo paradero se ignora, insértese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Argüelles.—Manuel Moro.—Manuel Velasco.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública, hoy día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Ante mí, Francisco Diaz Tejón.

Y á fin de que sirva de notificación en forma á los denunciados Valentin Diaz Fernandez y Cándido Alonso Suarez, expido el presente en Collanzo, á seis de Abril de mil novecientos trece. José Argüelles.—Por su mandado, Francisco Diaz Tejón.

R. al núm. 1.334

Juzgado de Castropol

Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en apeo y prorrateo de un foro, promovido por D. Ramón Lamas Naviá Osorio, de Barreiros, provincia de Lugo, acordó hacer saber á los utillarios haberse unido á los autos el apeo de las fincas que constituyen el foral, quedando de manifiesto en la Secretaría por término de quince días para que puedan examinarlo.

Y á fin de que lo mandado llegue á conocimiento de los interesados don Francisco y D. José Acevedo y Pelaez, vecinos de Sequeiro de Coaña, actualmente ausentes en paradero ignorado, expido la presente.

Castropol y Abril dos de mil novecientos trece.—El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 1.361

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Abril de 1913

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL		
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.	Gastos voluntarios	—	
		Pts.	Cts.	Pts. Gts.	Pts. Cts.	Pesetas	Cts
1	Gastos del Ayuntamiento..	10000		1500	»	11500	
2	Policia de seguridad.....	9800		1500	»	11300	
3	Policia urbana y rural.....	23000		4000	»	27000	
4	Instrucción pública.....	2500		1900	»	4400	
5	Beneficencia.....	3500		1500	»	5000	
6	Obras públicas.....	12000		7000	»	19000	
7	Corrección pública.....	2166	66	»	»	2166	66
8	Montes.....	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.....	20000		5000	»	25000	
10	Obras nueva construcción.	15000		2000	»	17000	
11	Imprevistos.....	300		»	»	300	
12	Resultas.....	»		20000	»	20000	
13	Devoluciones.....	»		»	»	»	
14	Varios.....	»		»	»	»	
	TOTAL.....	98266	66	44400	»	142666	66

Ed Gijón á 1.º de Abril de 1913.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 10 de Abril de 1913

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º—El Alcalde, J. Menchaca.

R. al núm. 1.373

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Don Federico Fernandez Trapa y Naval, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Avilés, á doce de Abril de mil novecientos trece, el señor D. Isidro de Castejón y Martinez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de dominio de varias fincas, seguido entre partes, de la una como demandante, D.ª Celestina Diaz Valdés, dedicada á las labores domésticas y vecina del lugar de La Laguna, parroquia y concejo de Illas, representada por el Procurador don José Lopez Rodriguez y dirigida por el Abogado D. Angel Garcia Somines, y de la otra, como demandados D.ª Ramona Gonzalez Suarez, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de la parroquia de Villa, Municipio de Corvera, representada por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja y de-

fendida por el Abogado D. Casimiro Solís Rodriguez, y D. Eduardo Rodriguez Fernandez, labrador y vecino de dicho lugar de La Laguna, ejecutado, declarado en rebeldía.

Fallo:

Que desestimando la demanda de tercería de dominio origen de estos autos propuesta por D.ª Celestina Diaz Valdés, debo absolver y absuelvo de la misma á los demandados D.ª Ramona Gonzalez Suarez, D. Eduardo Rodriguez Fernandez, sin hacer especial condenación de las costas causadas, y se levanta la suspensión acordada con respecto al procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo promovido por la citada doña Ramona contra el mencionado D. Eduardo, y dada la rebeldía en que el mismo se halla constituido, notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo —Isidro de Castejón.

Así resulta de su original, á que me remito. Para que conste, y con el fin de insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente que firmo en Avilés á catorce de Abril de mil novecientos trece.—Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 1.360

Juzgado de Tineo

D. Rosendo García Fernández, Juez municipal suplente de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo, á catorce de Abril de mil novecientos trece, el señor D. Rosendo García Fernández, Juez municipal suplente de la misma en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por doña María Fernández Pérez, con licencia de su marido D. Antonio Marcos, labradores, vecinos de Pola de Allande, representados por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendidos por el Letrado D. Mateo García, para litigar en el juicio universal de abintestato de D.^a Antonia Pérez Fernández, vecina que fué de Villar de Santa Marina, en este término, con D. José Fernández Menendez, vecino de este último pueblo, hoy ausente de ignorado paradero, el cual no ha comparecido, habiendo sido también parte en representación del Estado el señor Liquidador del Impuesto de Derechos reales.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á D.^a María Fernández Pérez, mandando que en tal concepto se le ayude y defienda en el juicio universal de abintestato de su madre D.^a Antonia Pérez Fernández, todo sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado D. José Fernández, á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rosendo García.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé, Patricio Gonzalez.

Y á fin de que sirva de notificación al D. José Fernández expido el presente.

Dado en Tineo á quince de Abril de mil novecientos trece.—Rosendo García.—Por su mandado, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 1.376

Juzgado de Gijón

D. Abilio Rodríguez y Menendez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio verbal propuesto y seguido en este Juzgado sobre reclamación de pesetas, y del que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En Gijón, á cinco de Abril de mil novecientos trece, el Tribunal municipal del distrito de Oriente, constituido por el Juez D. Abilio Rodríguez Menendez, y los adjuntos D. Baldomero de Rato y Hevia y D. Manuel Parrondo, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre la Sociedad «Vega y Carrascosa», como demandante, y don Fermín Mortera, y «Alberto Alvarez y Compañía», como demandados, en reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que estimando la presente demanda debemos condenar y condenamos á la Sociedad «Alberto Alvarez y Compañía», de Barcelona, á que tan pronto esta sentencia sea firme satisfaga á los Sres. Vega y Carrascosa, la suma de trescientas pesetas por el concepto que en la demanda se expresa con imposición de todas las costas á la referida sociedad demandada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiendo publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva, por la rebeldía de los demandados Alberto Alvarez y Compañía, á no ser que el actor opte por la notificación personal.—Abilio Rodríguez.—Baldomero Rato.—Manuel Parrondo.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por los señores del Tribunal que la autorizan, estando celebrando audiencia pública, de que doy fé.—José Ceán, Secretario.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que servirá de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Gijón, á nueve de Abril de mil novecientos trece.—Abilio Rodríguez.—P. S. M., José Ceán Bermudez, Secretario.

R. al núm. 1.381

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Nieto de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: En la Ciudad de Oviedo á tres de Abril de mil novecientos trece, el Tribunal Municipal de este término, formado por los Sres. D. Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente y los adjuntos D. Manuel Florez y D. José Cañedo, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como demandante D. Justo Fernández Rúa, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y vecino de esta capital y de la otra como demandado D. Juan García Manso, también mayor de edad, comisionista y de igual vecindad, sobre pago de doscientas treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos, y

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos al D. Juan García Manso confeso en la autenticidad de los documentos presentados y deuda reclamada, y en su consecuencia le debemos condenar y condenamos á que pague al demandante D. Justo Fernández Rúa, la can-

tidad de doscientas treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos, importe de la reclamación con las costas de este juicio.

Por la rebeldía del demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser por que se opte por que se le notifique en persona si fuese habido.

Así por esta nuestra sentencia, previamente votada y definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco.—Manuel Flores.—José Cañedo.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día por el señor Juez, Presidente del Tribunal hallándose celebrando audiencia pública, doy fé.—Antonio Nieto.

Por el demandante en comparecencia celebrada el día quince, se solicitó se publicase en el BOLETIN OFICIAL por no ser hallado el demandado en su domicilio de la calle Jovellanos, número veintidos, á lo que se accedió en providencia del día de hoy.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido el presente que firmo en Oviedo y Abril diecisiete de mil novecientos trece.—Sancho Arias.—Antonio Nieto.

R. al núm. 1.382

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

IGLESIAS EXPOSITO, Antonio, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, soltero, pajero, hijo de padres desconocidos, natural de la Inclusa de Oviedo y domiciliado últimamente en Benavente, Zamora, en la actualidad de ignorado paradero, procesado por robo á Teresa Nistal, de Valdespino; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, cárcel pública, bajos, con el fin de constituirse en prisión.

1.333

QUIRÓS GARCIA, José M.^a Luis, hijo de Atilano y de Dolores, natural de Siero, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y se supone se halla en Buenos-Aires, procesado por presunta deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Cayetano Alvarez Bardón, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

1.337

VILLANUEVA LAVILLA, Francisco, hijo de Máximo y María, natural de Feleches, Oviedo, soltero, jornalero,

de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Pedrero, Oviedo, se supone se halle en Buenos Aires, procesado por el delito de presunta deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Cayetano Alvarez Bardón, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

1.339

ALONSO DIAZ, Amador, hijo de José y Generosa, natural de Valdesoto, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, minero, domiciliado últimamente en Pumarabuli y se supone se halle en Méjico, procesado por presunta deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Cayetano Alvarez Bardón, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

1.388

HEVIA COLUNGA, Emilio, natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, estatura un metro 600 milímetros, procesado por presunta deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Emilio Recio Andreu, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

1.377

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SAN MARTIN DEL REY AURELIO

En poder de D. Bernardo Gonzalez Gonzalez, Alcalde de barrio de Santa Bárbara, se halla depositada para su manutención y custodia un potro de dueño desconocido que se halló causando daño en la Llosa del Pradón, cuyo animal es de las señas siguientes:

Raza española, alzada 1,15 metros, sin castrar, ó sea entero, edad como de dos años, color castaño rojo, crin recortada, cola larga, no lleva herraduras, cabeza más bien recta que curva, escaso de carnes, valor como de 125 pesetas.

Lo que se hace público á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerlo dentro del término de quince días, previo el pago de los gastos ocasionados, pues pasado dicho término se procederá á su enajenación en subasta pública.

San Martín del Rey, 13 de Abril de 1913.—El Alcalde, Alejandro Montes.

R. al núm. 1.354—2

MIERES

El día 13 del actual desapareció del mercado de ganado de esta villa una vaca de las señas siguientes: color ablancazado, preñada de ocho meses, de 8 años de edad próximamente, astas abiertas, lleva una esquila y una cadena al cuello. Su valor aproximado de 200 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que la persona que la haya encontrado avise á su dueño D. Santos Menendez García, vecino de San Frechoso, en la parroquia de Olloniego, para que pase á recogerla, previo pago de los gastos y daños causados.

Mieres, 15 de Abril de 1913.—El Alcalde, I. Muñiz.

R. al núm. 1.374.—1